

El sistema de riegos Mondod-Rosel (Huesca, España)

POR

JOSÉ ANTONIO CUCHÍ OTERINO*

El sistema de riegos de Mondod-Rosel utiliza aguas del pequeño río Astón, en el Somontano prepirenaico, cerca de Ayerbe (Huesca, España). A partir de una concordia que tiene el sindicato, las primeras noticias conocidas datan del siglo XVI, resultado de un arbitraje del emperador Carlos V en una guerra abierta entre dos familias nobles. Es probable que el sistema sea más antiguo, dada su proximidad a una importante calzada romana. Entre los siglos XVII y XIX, la gestión del agua fue un compromiso entre el marqués de Ayerbe y los habitantes de esta villa. Durante el XX, la construcción del pantano de Las Navas y del sistema de Riegos del Alto Aragón afectaron al de Mondod-Rosel, que actualmente solo dispone de un pequeño volumen de agua regulada. Por ese motivo, junto a los cambios socioeconómicos de la agricultura de la segunda mitad del siglo XX, el sistema ha entrado en una fase latente, pero con síntomas de modernización.

The irrigation system of Mondod-Rosel takes water from the small Astón river, located at the piedmont of the Prepirenean range, near Ayerbe (Huesca, Spain). From an old document, the first new is from the 16th century, when the Emperor Charles V should arbitrate in an open war between two noble families. It is also likely that the system could be older, given its proximity to one important roman road. From the 17th to the 19th century, the management of water was a compromise between the Marquis of Ayerbe and the habitants of that village. During the 20th century, the construction of Las Navas dam and Riegos del Alto Aragon irrigation system, affected the Mondod-Rosel system, that today have right only to a very small volume the of regulated water. By that reason, combined with the socioeconomic changes of the agriculture of the last half of the 20th century, the irrigation system has entered in a latent phase. However, some symptoms of modernization are detected.

El modesto Astón, también conocido como *Alvero*, *río de Loscorrales* o *barranco de Artasona*, es un cauce peculiar dentro de la Sotonera, dado que sus aguas se utilizan por cuatro sistemas de riego dentro de su cuenca (Loscorrales, Artasona, La Mezquita y Montmesa) y otros dos fuera de la misma (uno en la zona de Ayerbe y otro entre los castillos de Mondod¹-Rosel). El río también alimenta al embalse de Las Navas, situado fuera de su cuenca, mediante un canal subterráneo desde el estrecho del Foraz.

Algunos de estos sistemas de riego presentan características peculiares. El de La Mezquita está formado por una única propiedad.² La historia del Sindicato de Las

* Escuela Politécnica Superior. Ctra. de Cuarte, s/n. 22071 Huesca. E-mail: cuchi@unizar.es.

¹ También escrito o pronunciado como *Mondot*, *Mondó* o *Mondo*.

² Es un caso interesante de sistema de riegos de una sola finca. Entre sus propietarios han figurado Manuel Paradas, Antonio Porta, Matías Bergua y José Sancho Dronda.

Navas de Ayerbe está profundamente entreverada con los avatares de esta villa durante el siglo xx. Pero, posiblemente, el más interesante sea el sistema de Mondod-Rosel, que riega el valle que se extiende entre ambos castillos, recorrido por una importante calzada romana y orlado por fortificaciones medievales. Este fue el camino, con su topónimo *Labaneras*,³ seguido por el ejército de Alfonso I a la conquista de Zaragoza.⁴ Mucho más tarde fue elegido para tender el ferrocarril Zuera-Turuñana.

No hay muchos antecedentes publicados sobre el sistema. Mur Ventura (1924) indica que tiene un origen remotísimo y que solo conservan documentos desde 1796, año en que se firmó una concordia entre el marqués de Ayerbe y los propietarios regantes de esta localidad, Piedramorrera y Biscarrués. Añade:

Por uno de tantos privilegios odiosos que se remontan a épocas feudales, los castillos de Mondod y Rosel, que forman parte de la Comunidad, disfrutaban cada uno de un día completo de agua por semana hallándose exentos del pago de alfarda, ocasionando una pérdida considerable en las rentas de la colectividad, a la que produce gran quebranto, a pesar de la plausible rigidez de su administración.

El sistema no es citado explícitamente en el libro sobre los riegos de Aragón publicado en 1986 por el ayerbense Juan Antonio Bolea.

Durante la realización de un estudio sobre los sistemas de gestión del agua de riego en la zona occidental de la Hoya de Huesca (Cuchí, 2005-2006), se tuvo acceso a la interesante documentación del Sindicato de Mondod-Rosel. Junto a documentos más recientes, efectivamente conservan dos manuscritos, uno de finales del siglo xviii y el otro de inicios del xix. El más antiguo, de 1796, es un pacto entre el marqués de Ayerbe, el Ayuntamiento de esta villa, la Junta de Propios y los terratenientes, léase propietarios, que regaban de la acequia. Está intacto, redactado con excelente letra y ortografía sobre papel de buena calidad. Además resume la historia conocida del sistema. El segundo documento, fechado en 1804 y del que falta parte de la última y más interesante página, es el resultando de la elevación del anterior al Consejo del Rey Carlos IV para su autorización. Escrito sobre papel de peor calidad y algo maltratado, en letra menos cultivada, con faltas de ortografía, algún aragonesismo y modificaciones menores sobre el primer texto, parece copiado al dictado.

El presente trabajo intenta realizar un somero análisis de este sistema de riego.

³ 'Las banderas'. Hay otro similar al norte de Ayerbe, en sus cercanías, donde se guarda recuerdo del campamento medieval previo a la conquista de Zaragoza.

⁴ Se puede especular si la madera para las máquinas de guerra que asediaron Zaragoza bajó por el Gállego, barranqueando o en navatas, hasta Rosel, dado que Gurra y Zuera todavía estaban en territorio musulmán.

Todo sistema de riego está enmarcado en un medio natural que lo condiciona y al mismo tiempo modifica. El sistema Mondod-Rosel está ubicado en el Somontano prepirenaico. Geológicamente está enmarcado en el Mioceno continental del valle del Ebro, con una clara estratificación horizontal heredada de antiguos abanicos aluviales depositados por ríos procedentes del Pirineo.

El valle regado por el sistema Mondod-Rosel se abre en el contacto entre las dos subunidades morfológicas que se diferencian en la orilla izquierda del Gállego. Por el oeste, prolongándose hacia las Cinco Villas, abundan los bancos de arenisca. En la Sotonera, más al este, predominan materiales geológicos más finos, básicamente limos y arcillas. La diferente erosionabilidad de ambos tipos de materiales define un contacto disimétrico. La resistente zona occidental es más accidentada y destacan los cerros testigos de Monzorrobal⁵ y San Mitiel, que se prolongan al sur. Sus bancos de arenisca aportan material de construcción.

Al este, los materiales finos fueron mucho más erosionados. Antecesores de la actual red hidrográfica, formaron diversas rampas escalonadas, los sasos, que enlazan con las modestas terrazas de los ríos actuales. Sus gravas, formadas por cantos de caliza prepirenaica, junto con algún ruego reheredado de los glaciares, son bien visibles en el saso de los Loscorrales y la terraza donde se asienta el castillo de Mondot.

El cauce del Astón está topográficamente más elevado que los de sus vecinos Seco de Ayerbe y Gállego, por el oeste, y Riel y Sotón, por el este. Esto ha favorecido abundantes capturas naturales por ambos lados.⁶ De hecho, hay claros indicios que nos llevan a pensar que el valle que desciende desde Turuñana a Rosel fuera el cauce bajo del Astón, antes de ser capturado por un afluente del Sotón, que al desarrollarse por materiales más arcillosos pudo encajarse más. A su vez, otros barrancos, afluentes directos del Gállego por su izquierda, han horadado las sierras y han llegado al valle regado.

Una importante erosión de los cerros testigos aportó rellenos limo-arcillosos que localmente, en el pie meridional de San Mitiel, presentan un espesor importante. Aunque se han relacionado con la deforestación romana y medieval y los rigores climáticos de la pequeña Edad de Hielo, el inicio de los procesos es más antiguo, dado que en San Mitiel (Montes et alii, 2000) presentan un yacimiento neolítico reciente, dataado por carbono 14 en 5130 ± 20 BP, englobado en aquellos.

Las arcillas y limos miocenos y los depósitos derivados tienen localmente naturaleza sódica. Son materiales desfavorables para el cultivo, muy proclives a la desfloculación

⁵ Hay impregnaciones de cobre (malaquita) en las areniscas del cerro Monzorrobal con referencias a una mina.

⁶ Evidentemente también favorece la realización de trasvases para riego.

por aguas de lluvia y arroyada, lo que da lugar a una característica erosión en pináculos y toperas tipo *piping*.

Climatológicamente se encuentra en la periferia de la aureola semiárida de la cuenca del Ebro, en el fuerte gradiente de precipitaciones que caracteriza al somontano oscense. Entre Ayerbe (630 milímetros de lluvia anual) y el embalse de la Sotomera (448 milímetros) hay un descenso de casi 200 milímetros de lluvia en menos de 20 kilómetros lineales. En esta zona, los mapas de isoyetas muestran un claro avance, hacia el norte, de la aridez del centro del valle del Ebro, que potencia el efecto de las periódicas sequías.⁷ Por ello, más la captura de la zona superior, la zona Turuñana-Rosel es pobre en aguas superficiales naturales. Aunque dispone de un pobre acuífero libre y somero captado por los diversos pozos, como el de Ascaso, en la Contienta, la única solución para incrementar la producción agrícola y abastecer a la población estacionaria era construir una acequia, derivando agua de otro cauce.

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA ACEQUIA

La acequia de Mondod-Rosel se construyó inicialmente en tierra, con un cajero de modestas dimensiones, hoy oculto en su mayor parte, bajo el entubado realizado en 1980. Si se mantenían las dimensiones del tramo inicial, este era estrecho, de un metro de profundidad y unos 50 centímetros de anchura.

En la actualidad, la acequia arranca por la derecha del río Astón, aguas arriba de su cruce por la A-132. A un centenar de metros del inicio, cruza por un pequeño edificio totalmente en piedra, de 2 x 2 metros de planta y menos de otros 2 de altura. El techo es de losas, a dos aguas asimétricas. Denominado *caseta de aforo*, su interior, no accesible, es un simple estrechamiento.⁸ Aguas arriba hay una regleta y un aliviadero con compuerta al Astón. A su pie, en el cauce, está el destruido azud de sillares de arenisca, arrasado por una avenida hacia 1970, que también destruyó el puente carretero.

La acequia, hoy entubada, se mantiene durante unos cientos de metros por la orilla del Astón, hasta cruzar hacia el oeste una terraza fluvial, al sur del castillo de Mondod,⁹ esquivando la cuenca superior de Vallalba. Pierde alguna altura para pasar por un acueducto metálico sobre el ferrocarril Huesca-Ayerbe, a la vista del caserío de Fontellas. Vuelve a mantener la altura pasando por el pie oriental de San Mitiel. Al sur de este cerro, la acequia tiene un tramo en acueducto en terraplén, de unos 500 metros, denominado *de la collada*.¹⁰

⁷ Sus efectos son un factor decisivo para la realización de obras de riego.

⁸ Tiene cierto parecido con el medidor de caudal situado a la salida del inútil *pantané*, en los riegos de Fontobal, de Ayerbe.

⁹ En el pasado, pasaba junto al castillo.

¹⁰ Posiblemente, la collada Pietralba. Da paso hacia el barranco de Vallalba, afluente al Gállego.

Las características del acueducto son interesantes, dado que está realizado para mantener una cota que parece responder a unas condiciones muy exigentes de trazado. La acequia pasa sobre un terraplén construido íntegramente en tierra, con más de 7 metros de altura puntual y fuerte pendiente transversal, que debió de plantear algunos problemas en su construcción. Como en sus cercanías afloran arcillas limosas sódicas, así como algún banco de arenisca de cierta calidad, se abren algunas conjeturas sobre cómo evitaron sus autores el uso de las primeras, de conocidos problemas geotécnicos, y por qué no se usaron sillares de roca. A pesar de ello, parece no haber causado grandes problemas de mantenimiento, lo que es un evidente elogio a la pericia de sus constructores.

A partir de allí, la acequia se mantiene a cota, pasa por encima de Turuñana, donde hay una balsa, a la vista del encajado Astón, y sigue por la orilla derecha del valle, pasando por la Botana¹¹ y la Bóveda.¹² Otro acueducto menor, en un pequeño collado cerca de la Contienda,¹³ presenta alguna obra en piedra, de factura tosca. El curso continúa hasta Villabietre, donde también hay varias balsas antiguas, hoy fuera de uso. A partir de allí, la acequia se desploma en cota hacia Rosel, gran propiedad situada en la continuación del amplio valle plano. Disponía de una alberca y una serie de acequias que descendían por el valle hacia el Gállego.

A nivel de gestión, contaba históricamente con una Junta donde el señor de Ayerbe tenía un importante papel. Se asignaba el agua por distritos. El lunes, de salida a puesta de sol, regaba Mondot. El martes correspondía a los propietarios de Ayerbe, cuyo límite estaba en Turuñana, en la confluencia de ferrocarriles. El límite entre el segundo y tercero es la línea entre el corral de Cambreta y la casa de la Botana. El miércoles regaba Turuñana. El jueves parece ser que le tocaba a la Contienda¹⁴ y quedan dos días para Villabietre, también conocido como *O Lugaré*. Rosel regaba desde el amanecer del domingo hasta el del día siguiente. El mantenimiento era costoso, dada la longitud de la acequia, pero los terrenos señoriales estaban exentos de alfarda.

La crónica escasez obligaba a una rigidez en la distribución del agua. En las ordenanzas de 1868 se priorizan los sementeros sobre las hortalizas y, en este caso, los huertos de propietarios regantes (de cereal) sobre los de no regantes. Esto evidencia que no existía una población permanente. En la década de 1940, la Confederación Hidrográfica del Ebro registra 5 hectáreas de regadío intensivo, huertos cultivados en su mayoría por los ferroviarios de las dos estaciones y varias casillas.

¹¹ Topónimo quizás relacionado con la acción de soltar agua.

¹² Topónimo que denomina una edificación de edad y uso desconocido, hoy usada como refugio de pastores. Consta de un tambor de 4 metros de diámetro y 1,5 de altura, cubierto por una falsa bóveda de unos 3 metros de diámetro rematada por una piedra circular agujereada, con apariencia de rueda de molino reutilizada.

¹³ Posiblemente el collado de las Puertas.

¹⁴ *Contientas* y *contientas* aparecen también en la zona de prados de puertos en la montaña pirenaica.

Como ya se ha señalado, la zona regada está recorrida por un tramo de la calzada romana Caesaraugusta-Galia. De hecho, Ariño (1990), basándose en el trabajo de Magallón (1987), indica que la ubicación del *Foro Gallorum* debía de estar a la altura del cerro de San Mitiel. Los restos del castillo medieval allí existente, con topónimo transformado en *Samitier*, han sido sucintamente descritos por Castán (2004 y 2006). Galtier (1987) dice que existía en época islámica y supone que fue tomado por Sancho el Mayor de Navarra hacia 1033. A unos 3500 metros hacia el sur, a orillas del Astón se levantó el castillo de Artasona. Castán (2006) señala que fue edificado en 1087 por orden de Sancho Ramírez. En ruina en el siglo xv, fue reconstruido en la siguiente centuria.

Avatares de la historia hicieron que, en el siglo xv, ambos castillos tuvieran diferentes y enfrentados propietarios. En esa época, la relación entre los Urriés, señores de Ayerbe y Mondot, y los Gurrea, señores de Gurrea de Gállego y Artasona, fue muy conflictiva. Zurita (1560) cita una primera tregua arbitrada entre ambas familias, en 1436, para un periodo de 101 años. El conflicto se reprodujo en 1516, cuando Hugo de Urriés desvió en Mondot el curso del río Astón. Alcanzó tales dimensiones que el 30 de octubre de ese año obligó al recién investido Carlos I de España a ordenar al gobernador de Aragón una rápida solución. Así, el 25 de febrero de 1517 Miguel de



Restos del azud señorial de Mondod-Rosel.



Caseta de aforo de la acequia de Mondod-Rosel.

Gurrea y Hugo de Urriés pusieron sus diferencias en manos de Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza. La sentencia fue favorable para Gurrea. Sin embargo, el 15 de octubre de 1518, estando el rey en Zaragoza, pronunció otra sentencia definitiva que permitía a Hugo de Urriés usar a su arbitrio las aguas del Astón para regar las tierras de Samitier y Villabietre. En redundancia, el 26 de febrero de 1519 el rey Carlos envió una carta al Justicia y a los jurados de Almodévar para que se encargasen de asegurar la observancia de la sentencia arbitral en todas sus partes.

La sentencia real, según el documento de 1796 que obra en poder del Sindicato de Riegos y cuya transcripción se presenta en el anejo, indica que al emperador le constaba

que en el expresado término de Mondot, en el Álveo del propio Río existían señales de haber habido antiguamente azud y acequia para tomar el agua del susodicho Río y que por aquellos así los vecinos del lugar de Mondod en el tiempo que estuvo poblado, como después de su despoblación los predecesores de D. Hugo, habrían tomado la dicha agua y regado por mucho tiempo las heredades existentes en Mondod y haber pasado dicha agua a los términos de Samitier y Villabietre, que lo eran y son de la villa de Ayerbe y haber regado pacíficamente y sin contradicción de los predecesores de D. Miguel de Gurrea.

Cesado el conflicto con Artasona, la historia del sistema se enmarca de una forma singular en las relaciones, habitualmente malas, entre los ayerbenses y los Urriés, descritas por Ubieto (1969), Buesa (2000), Laliena (2007) y otros autores. Sin embargo,



Acueducto de la Collada, al sur de San Mitiel. (Foto: SITAR Aragón)



La Bóveda, junto a la calzada romana.



Balsa en Villabietre. Al fondo, Rosel.

parece existir cierto consenso en el tema de riegos. De hecho, desde 1522 el municipio aparece involucrado en reconstrucciones del azud y mantenimiento de la acequia. Un compromiso entre señor y propietarios establecía que la pardina de Mondod tenía derecho al agua que bajara por la acequia desde la salida de sol del lunes hasta la del martes. La leña y la madera para las paradas se sacaban del monte de Mondod. Rosel no aparece mencionado en la primera época.

En 1760, por la Real Instrucción para el Reglamento de Propios, dictada por Carlos III en el primer año de su reinado, la alfarda de la acequia pasó a ser administrada por la Junta de Propios de Ayerbe, que desatendió la conservación de aquella. A la vista de los problemas, incluida una rotura del azud, el ilustrado marqués don Pedro Vicente Jordán de Urriés y Pignatelli, fundador y director de la Sociedad Económica Aragonesa, propuso en 1796 una concordia al Ayuntamiento y a los regantes propietarios. Propuso formar una Junta de Riegos compuesta por el administrador del marqués, el regidor decano del Ayuntamiento y tres terratenientes de villa y aldeas elegidos por los mismos interesados, de Ayerbe y aldeas. El marqués ofrecía, “aunque no tiene obligación ni ha pagado nunca alfarda”, costear la mitad de las obras de reparación del azud. Además, se reorganizaba la distribución. Al lunes de Mondod se añadía el agua del domingo para regar Rosel. En caso de interés, léase sequía, el agua de ambos días podía aplicarse a una sola de las propiedades del marqués. El acuerdo fue aceptado y elevado al Consejo Real, donde fue aprobado en 1804, a los cinco años de la muerte del marqués.

En 1868, en un sorprendentemente rápido cumplimiento de la Ley de Aguas de 1866,¹⁵ se constituyó el Sindicato de Riegos de Mondod y Rosel, en los términos municipales de Ayerbe, Piedramorrera y Biscarrués, establecidos por las reformas administrativas de la primera mitad del siglo XIX. El sindicato quedaba regido por una Junta compuesta por el marqués o su administrador y cinco propietarios-vecinos de Ayerbe, uno de Piedramorrera y dos de Biscarrués. Su ordenanza se publicó en 1898.

En 1886, el titular del marquesado vendió Mondod a don Vicente Susín Lalaguna (Pérez Gella, 2004), cuyos descendientes siguen cultivándolo. Probablemente en las mismas fechas también cambiaría la propiedad de Rosel, que en 1923 pertenecía a Alejandro Palomar Mur. La finca figura en los listados de la reforma agraria de la II República (Feo, 2005). Más tarde era gestionada por Emilio Villarroya, yerno del anterior.

A inicios del siglo XX, las aguas del Astón fueron involucradas en dos nuevos proyectos de regadío. Por un lado se diseñó y ejecutó un nuevo trasvase, desde el estrecho del Foraz hasta el proyectado pantano de Las Navas, que se encuentra en la cuenca del vecino río Seco. Esta derivación, aguas arriba de Loscorrales, afectaba

¹⁵ En contraste, el Sindicato de Riegos del pantano de Arguis, de la ciudad de Huesca, tardó más de cincuenta años en cumplirla.

directamente a todos los riegos de la cuenca del Astón, excepto a los huertos de Loarre. El proyecto suponía una regulación de los irregulares caudales de la cuenca, dado que parte del agua retornaba al Astón, pero una cantidad importante del agua se derivaba al Sindicato de Las Navas de Ayerbe. Este tiene en la actualidad una superficie cercana a las 900 hectáreas, aunque aproximadamente una tercera parte ya estaba servida por los manantiales de Fontobal. Los sistemas de riego existentes, más el nuevo de Ayerbe, formaron posteriormente el Sindicato Central del Pantano de Las Navas. Es interesante la breve memoria de 1923, firmada por el ingeniero Nicolás Liria, director de las obras del pantano de Las Navas. Se originó a partir de un informe de su antecesor, Francisco Larrañeta, de quien cita “que si bien hay agua suficiente en el Astón para llenar el embalse de Las Navas, no existía, sin embargo, para establecer nuevos regadíos con dicho pantano, si se respetaban los derechos existentes”. El informe de Liria finaliza asumiendo que se podrían realizar nuevos regadíos en Ayerbe y que, si no se conseguía llenar el pantano todos los años, “siempre cabría el recurso a utilizar en invierno las aguas subálveas del río Seco”.

Las obras del embalse de Las Navas se iniciaron en 1915 por el Estado a petición de las autoridades e instituciones de Ayerbe, con arreglo a la ley de 7 de julio de 1911. Por real decreto de 18 de noviembre de 1915 se declararon atendibles las reclamaciones formuladas por los antiguos regantes del Astón y por real orden de 25 de marzo de 1916 se impuso el respeto a los derechos adquiridos. En 1928 entró en servicio. Por incumplimiento del compromiso de auxilio suscrito en 1916 por los promotores, quedó bajo gestión de la Confederación Hidrográfica del Ebro. En 1989, por convenio entre esta y el Sindicato Central de Regantes del Pantano de Las Navas, paso a este último “el ejercicio de una facultad de autogestión” (CHE, 1993).

El segundo proyecto es el gran Plan de Riegos del Alto Aragón, nacido de las inquietudes del ingeniero oscense Joaquín Cajal Lasala, como se relata en el texto editado por su hermano (Cajal, 1952). La ley promotora de este todavía inconcluso proyecto, de 17 de enero de 1915, incluye las aguas del Astón, junto con las del Gállego, el Sotón, el Guatizalema y el Cinca. Sorprende la presencia de este modesto cauce,¹⁶ cuyos exiguos caudales y servidumbres previas debían de ser bien conocidos por sus promotores, salvo que se barajara la idea de embalsarlo en su cuenca baja. De hecho, Liria (1923) menciona un informe de Félix de los Ríos —hombre clave en muchas obras hidráulicas del primer tercio del siglo xx— que impugna un proyecto de riegos de La Mezquita y Valcorba presentado por Tiburcio Alonso Cisneros y firmado en 1911 por Medardo Ureña, en competencia con el de Riegos del Alto Aragón, promovido por el barón de Romaña. Alvira (2003) indica que el proyecto de Alonso de Cisneros pretendía construir una presa de 1000 metros de longitud y 15,40 de altura

¹⁶ La memoria descriptiva de las ordenanzas del Sindicato, en 1868, indica que “dicho río en el estío se puede decir que no lleva agua ordinariamente, pero se recogen las de las tronadas frecuentes de el Pirineo”.

en La Mezquita, además de otras dos más pequeñas, Valcorba A y B, en el Sotón. En marzo de 1913 se rechaza el proyecto, definiéndose como fantásticos los volúmenes de agua mencionados en la memoria. El tema merece un estudio específico, dada la diferente magnitud de ambos proyectos y la poca incidencia del Astón para el proyecto de Riegos del Alto Aragón.

Asunto diferente era el efecto de Las Navas. Construido este embalse, uno de los problemas básicos era la asignación del agua del Astón, a partir de la constitución de un sindicato central, definiendo un sistema de distribución y consolidando las correspondientes concesiones. En un momento, algún gran propietario solicitó que se realizase por agua solicitada en anualidades anteriores, aunque decidió llevarlo a cabo por superficie regada.

El 31 de julio de 1940, el presidente de la Comunidad de Mondod-Rosel solicitó una inscripción, no cuantificada, de sus derechos de aprovechamiento de agua. En informe de 9 de febrero de 1943, la CHE concretaba la superficie regable en 430 hectáreas de cultivo extensivo y 5 de intensivo, fijando un caudal fijo de 75 litros por segundo en el mes de abril y uno variable de entre 4,7 y 1,5 durante los restantes meses del año. La resolución del expediente se demoró a pesar de reiteradas solicitudes en 1958 y 1961. En 1970 se aceptó el caudal de 75 litros por segundo para una superficie de 367,5 hectáreas, derivadas de un acta de la CHE de 1948. Hubo un trámite de audiencia en 1972, pero llevó a una nueva paralización, hasta que una petición de los regantes de Montmesa, en 1992, produjo un dictado de resolución con una concesión máxima, y sin garantía administrativa, de 75 litros por segundo a favor de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Mondod y Rosel, con fecha de 14 de mayo de 1993 (CHE, 1993).

El caudal concedido se basa, en parte, en aguas no reguladas por Las Navas. Evidentemente es insuficiente, incluso cuando se llegara al máximo, para un riego normal, de toda la superficie regable. La alternativa es continuar con una agricultura de cereal de secano donde el sistema queda en plan subsidiario para dar un riego de apoyo en las primaveras secas, en la sensible fase al estrés hídrico de la floración.¹⁷ De hecho, es un sistema de agricultura de secano fresco, donde solo se utilizaría el riego en años de sequía primaveral, cuando no hubiera agua en el Astón. Por ello algunos propietarios han abandonado el sindicato y otros no usan el riego. Para la CHE (1989), la superficie regada es de 367,5 hectáreas, a las que corresponde un volumen de 2916 metros cúbicos del agua embalsada en Las Navas. Esta dotación es absolutamente insuficiente y no llega ni a la normal de una hectárea de cereal de invierno. Hay que indicar que otros sindicatos del Astón, de tamaño similar, tienen una dota-

¹⁷ Lamentablemente, suelen ser también años de sequía hidrológica, donde baja poca agua por el cauce y tampoco hay mucha embalsada en Las Navas.

ción mucho mayor. Por ejemplo, Ayerbe, para 914,8 hectáreas, dispone de 1,4 hectómetros cúbicos. Por el contrario, Loscorrales y Artasona no riegan actualmente con agua de Las Navas.

A partir de la década de 1960, el sistema siguió la evolución de la agricultura del resto de la Hoya de Huesca, con descenso de la mano de obra y fuerte incremento de la mecanización. Esto favoreció el abandono de los sistemas de año y vez, y derivó en el monocultivo del cereal de invierno¹⁸ con dominio de la cebada sobre el trigo. Sin embargo, a pesar de su antigüedad y limitaciones hídricas, el sindicato ha tenido interés en modernizarse. De hecho, en la década de 1980, se llevó a cabo el entubado de las conducciones principales, lo que alivió la limpieza manual de la acequia. También se han efectuado algunas modificaciones del trazado, al menos en Mondot, que se observan al comparar el topográfico 1:50 000 “americano”, realizado a partir de la fotografía aérea del vuelo de 1946, con la situación actual. Posteriormente, parte de la superficie se ha transformado parcialmente a riego por goteo con una plantación de almendros y otra de viñedo, acogido este último a la zona de Vinos de la Tierra: Ribera del Gállego – Cinco Villas.

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RIEGOS MONDOD-ROSEL

A pesar de su aparente modestia, un sucinto análisis muestra varios puntos de interés. Como sistema de riegos se trata de un pequeño trasvase, por ahora el más antiguo documentado en el Alto Aragón. Evidentemente no tiene la importancia del acueducto romano Guadalaviar-Cella (Almagro, 2002) ni de la acequia ibérica del Jalón al Huerva, origen de un conflicto cuya resolución jurídica narra el bronce de Botorrita (Abadía, 2001). Otro trasvase altoaragonés, más tardío y desde luego más estudiado, es el de Bonés, desde Flumen al Isuela, autorizado en 1602 por Hugo de Ayerbe, señor de Arguis y Mondod.

El Astón tiene periódicas avenidas catastróficas, que obligaron a reconstruir el azud de piedra en varias ocasiones, como muestran el contrato de 1522 entre un maestro de obras y el Ayuntamiento de Ayerbe, las capitulaciones de 1796 y la rotura de 1970. Probablemente, durante largos periodos, la captación de agua se hacía mediante una parada de ramas o enramada, y de ahí que el castillo de Mondod aportara madera y ramas. Un tema secundario es la ubicación de la cantera para los sillares del azud, dada la ausencia de bancos de arenisca en sus proximidades. Puede haber sido acarreada desde alguna distancia, si se tiene en cuenta que se asegura que una parte de la piedra del actual edificio de la explotación agrícola de Mondot, el “castillo”, se trajo desde Samitier.

¹⁸ Básicamente dependiendo de las precipitaciones de otoño y, sobre todo, de primavera.



Traza de la tubería en Contienda.



Pozo de registro de Villabietre.

Queda en el aire la pregunta de cuál fue la causa de que los autores de la acequia optaran por el trazado actual frente a iniciarlo unos cientos de metros aguas arriba, a la altura de Loscorrales por Vallalba, como hacía una hoy desaparecida pequeña acequia. Así habrían evitado el largo corte por la terraza a través del castillo de Mondod, salvo que tuvieran interés en que pasara por allí. Por otro lado, Vallalba, al pie de Monzorrobal, fue también propiedad de la familia Urriés y da paso a la zona regada por el actual acueducto ferroviario. Una posible respuesta podrían ser los serios problemas de salinidad que dan nombre a la vaguada.

En el trazado de la acequia parece intuirse una clara decisión de que el agua llegara a Villabietre a cualquier precio. Parece ser un buen razonamiento para entender la costosa obra del acueducto de la Collada y parece sugerir que esta localidad ya existía en el momento del diseño de la acequia. Desde luego, tal inversión no parece necesaria para conducir el agua a Rosel, que se podría haber llevado a una cota menor.

Un tema de interés es la edad del sistema. Por el momento hay que datarlo al menos en el siglo xv, dado que en la sentencia de 1517 se menciona la existencia, de antiguo, de azud y acequia que llegaba a Villabietre. También se cita cuando Mondod había sido población y luego pardina. La acequia corre paralela a la calzada romana, donde hay varios yacimientos con cerámica *sigillata*, señalados por Castán (2004). En un documento del año 1110 se señala un azud molinero construido por los musulmanes en el Sotón (Durán, 1965). Cabe por tanto la posibilidad de que la acequia tuviera un origen anterior a la época cristiana medieval, incluso de que se hubiera diseñado para dar agua a un tramo de la calzada romana. No parece fácil que esta hipótesis se pueda confirmar dadas las diversas reparaciones de la acequia y el azud.

La distribución del agua es un interesante ejemplo de la evolución de pactos entre dos partes, señor y vecinos, muy diferenciadas en poder y propiedad. Pactos y compromisos, como solución a duros conflictos, están presentes en toda la historia conocida de la acequia, comenzando por la sentencia arbitral de 1518 entre Mondod y Artasona. Realmente sorprende que el joven rey, emperador en ciernes, tuviera que actuar como jurado de riegos de un pequeño río, aunque de facto actuara como pacificador entre dos grandes familias nobiliarias. Probablemente corresponda a este momento el denominado *medidor de caudal* del inicio de la acequia, auténtico limitador del caudal, que hace que el exceso retorne al río. El sistema de gestión en la distribución del agua y las cargas de mantenimiento del sistema se consolida en el pacto de 1796 entre el ilustrado marqués de Ayerbe, el Ayuntamiento de la villa y los propietarios menores. De hecho, es una adecuación de pactos anteriores, realizados a pesar de los conflictos entre los segundos y el primero. Aunque se moderniza, se mantiene lo sustancial en las ordenanzas de 1868. Así, desde tiempo inmemorial, el sindicato mantiene su reunión y comida anual, a finales del invierno, en la ermita de Nuestra Señora de Casbas, cerca de Ayerbe.

El caudal captado por la acequia ha sido siempre muy exiguo, como corresponde, por un lado, a un cauce de la naturaleza del Astón, salvo puntas de caudal relacionadas con las lluvias de primavera y las tormentas estivales. Por otro lado estaban los derechos de los propietarios situados Astón abajo. El informe de Nicolás Liria, en 1923, habla de un caudal de 75 litros por segundo, a sección llena. Como ya se ha señalado, es ciertamente insuficiente para un sistema de regadío, incluso cuando se realizaban sistemas de año y vez. El reparto de agua refleja unas condiciones de crónica escasez de agua para el terreno regable disponible. Prueba de ello es la existencia de varias balsas particulares antiguas. Un número alto comparado con sistemas de riego vecinos. En todo caso, los Urriés se llevaban la parte del león. Cada uno de sus castillos disponía de un día de agua, de amanecer a amanecer, a acequia mojada y con posibilidad de concentrar el agua en una sola zona, algo muy conveniente en épocas de sequía. Además Rosel recibía la “sogada”, el agua que seguía bajando tras cortarse la acequia en cabecera, más las pérdidas y escorrentías. Por tanto, proporcionalmente, la propiedad nobiliaria regada recibía más agua, y en mejores condiciones, que los restantes propietarios que regaban por turno descendente organizados en distritos. En el caso habitual de riego insuficiente, esta se retomaba dentro de cada distrito en el punto donde se interrumpía en la semana anterior. En cuanto a las cargas, los Urriés estaban exentos de alfarda y arreglo de enramadas y azud, aunque proporcionaban materiales de sus propiedades.

Este reparto de aguas y cargas evidencia varias cosas. Desde luego, los Urriés tenían prioridad en el uso del agua dado que el azud y el primer tramo de la acequia, en Mondot y Turuñana, incluido el acueducto de la Collada, estaban en su propiedad. Es posible que la primera inversión de azud y acueducto corriera a su costa. Esto implicaría, para los restantes regantes, un pacto de enganche a cambio de mantenimiento, léase mano de obra para limpiar la acequia madre y rehacer la enramada del azud. El problema se complicaba con las periódicas roturas del azud en mampostería. Es curiosa la solución de hacer cargar con su obra al Ayuntamiento de Ayerbe, con muchos vecinos que no eran beneficiarios.

En la zona vecinal, la concordia de 1796 da noticia del incremento de la superficie regada, probablemente por aumento de población y por las sequías y otras calamidades. La concordia está además propiciada por la crisis de mala gestión por la Junta de Propios y el probable retorno de la propiedad de Rosel a los Urriés de Ayerbe, quizás por cuestión sucesoria. Esta finca, situada en cola del sistema, disponía de las aguas sobrantes, siempre que no se perdieran desde Villabietre por Valdespartera hasta el Gállego. Esto no interesaba al marqués, y de ahí la instauración de la guardería y posiblemente la concesión de pagar parte de las obras de la refacción de azud y acequia. Con el paso de los tiempos, estas cláusulas pasaron a los sucesores del marquesado, aunque, para tranquilidad de Luis Mur Ventura, desde hace años los actuales propietarios del ambos castillos contribuyen a la alfarda común.

Alfardan en función de la producción, hecho singular dentro de los sindicatos de riego de la Hoya de Huesca, que lo hacen normalmente por superficie o por tiempo de riego, con factores de ajuste en función de tipo de cultivo o cantidad de riegos aplicados. En Mondod-Rosel se estimaba por conteo de fajinas,¹⁹ aplicando una ratio entre estas y los cahíces de grano que podía variar cada año. La realizaba una comisión formada por dos vecinos de Ayerbe, uno de Losanglis y uno de Biscarrués. Como implicaba esperar para el perentorio inicio de la trilla, la fecha se ajustaba en función de la terminación de la siega. Iniciaban el conteo por puentecanal y acababan con la oportuna comida en Villabietre.

A modo de conclusión, es más que evidente que, a pesar de su aparente modestia, el sistema de riegos de Mondod-Rosel ofrece una interesante información tanto histórica como de gestión de agua.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo solo se ha podido realizar gracias a la paciencia y comprensión de Damián y Jorge Susín. Agradezco también la colaboración de Antonio Gella (*O Bas-tero*), Antonio Ubieto y Chesús Giménez, de Ayerbe; Dolores Giménez, José Torralba, Juan Torralba y José Antonio Estachod, de Biscarrués; Gerardo Torralba, padre e hijo, y Mariano Torralba, de Losanglis. José Ignacio Gómez Zorraquino, Inmaculada Cuchí y Ester Puyol ayudaron en la búsqueda de documentación.

BIBLIOGRAFÍA

- ABADÍA, J. C. (2001). *Algunos comentarios sobre el abastecimiento de agua a Caesaraugusta*. <http://trainaus.rediris.es>.
- ALMAGRO, A. (2002). *Acueducto romano de tipo industrial, de Albarracín a Cella*. <http://trainaus.rediris.es>.
- ALVIRA, J. (2003). “Embalses de Mezquita y Valcorba, en los ríos Astón y Sotón”. *El Mondongo* 13 (Lupiñén), p. 16.
- ARIÑO GIL, E. (1990). *Catastros romanos en el Convento Jurídico Caesaraugustano. La región aragonesa*. Zaragoza: Universidad (“Monografías Arqueológicas”, 33). 168 pp.
- BOLEA FORADADA, J. A. (1986). *Los riegos de Aragón*. Zaragoza: PAR. 579 pp.
- BUESA, D. (2000). *Historia del Alto Aragón*. Huesca: Pirineo. 349 pp.
- CAJAL, V. (ed.) (1952). *Recuerdo póstumo del ingeniero de caminos, canales y puertos Excmo. Sr. D. Joaquín Cajal Lasala*. Madrid: Gráficas Cinema. 154 pp.
- CASTÁN, A. (2004). *Torres y castillos del Alto Aragón*. Huesca: Publicaciones y Ediciones del Altoaragón. 510 p.

¹⁹ Fajinas de 15 fajos o gavillas.

- CASTÁN, A. (2006). “Arquitectura medieval militar”. En A. CASTÁN (coord.). *Comarca de la Hoya de Huesca*. Zaragoza: DGA (“Territorio”, 22), pp. 159-172.
- CHE (1989). *Propuesta de canon de regulación del pantano de Las Navas*. Informe inédito (contiene acuerdo firmado en 1993). 6 pp.
- (1993). *Inscripción de aprovechamiento de aguas del río Astón, con destino a riegos, en los términos municipales de Ayerbe, Piedramorrera y Biscarrués (Huesca)*. Inédito. 6 p.
- CUCHÍ OTERINO, J. A. (2005-2006). “Anotaciones sobre la distribución de agua en los sistemas de riego tradicionales de la zona occidental de la Hoya de Huesca”. *Anales de la Fundación Joaquín Costa* 22-23, pp. 5-46.
- DURÁN GUDIOL, A. (1965). *Colección diplomática de la catedral de Huesca. Fuentes para la historia del Pirineo*, vol. 1. Zaragoza: IEP. 410 pp.
- FEO, F. (2005). “La propiedad rústica en Huesca según el registro de la propiedad expropiable (1933)”. *Catastro* 53, pp. 155-170.
- GALTIER, F. (1987). “El verdadero castillo de Samitier”. *Turiaso* VII, pp. 159-184.
- LALIENA CORBERA, C. (2006). “El periodo medieval”. En A. CASTÁN (coord.). *Comarca de la Hoya de Huesca*. Zaragoza: DGA (“Territorio”, 22), pp. 87-98.
- MAGALLÓN BOTAYA, Á. (1987). *La red viaria romana en Aragón*. Zaragoza, DGA. 297 pp.
- MONTES, M. L., J. A. CUCHÍ y R. DOMINGO (2000). “Epipaleolítico y Neolítico en las sierras prepirenaicas de Aragón. Prospecciones y sondeos, 1998-2001”. *Bolskan* 17, pp. 87-123.
- MUR VENTURA, L. (1924). *La división del regadío*. Huesca: Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería. 215 pp.
- LIRIA, N. (1923). *Recursos hídricos de la cuenca del río Astón y aprovechamientos que hay que respetar preferentemente al del pantano de Las Navas, alimentado con agua de dicho río*. Informe inédito. 8 p.
- PÉREZ GELLA, L. (2004). *Rasgos históricos de la Sociedad “La Sarda” de Ayerbe*. s. l.: s. e. 50 pp.
- (1898). *Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato de Riegos de la Acequia de Mondod y Rosel y términos de Ayerbe, Piedramorrera y Biscarrués*. Huesca: Imprenta de Tomás Blasco. 17 pp.
- UBIETO, A. (1969). *Ayerbe: páginas sobre su historia*. Valencia: Anubar. 38 pp.
- ZURITA, J. (1560). *Anales de la Corona de Aragón*, libro XIV, texto XXXIX. Zaragoza: Juan de Lanaja y Quartanet.

Anejo
Texto del documento de 1796

Que ante mí Joseph Rocha Notario y de los testigos abajo nombrados comparecieron y fueron personalmente constituidos de una parte D. Antonio Ger, infanzón residente en la presente villa de Ayerbe como Pror. legítimo que es de Excmo. Señor Don Pedro Jordán Vicente de Urriés de Arbea, Pignatelli Gurrea de Aragón, Castro y Navarra Marqués de Ayerbe y Lierta. Grande de España [signo] Señor temporal del dicha villa y dueño de las pardinas de Mondot y Rosel, mediante poder otorgado a su favor por dicho Excmo. Señor en fecha en la ciudad de Zaragoza a veinte y tres días del mes de febrero y año corriente mil setecientos noventa y seis, que *paso* por testimonio de Enrique Jover, Escribano de S. M. del Colegio de San Juan Evangelista de dicha Ciudad el cual se halla originalmente inserto y cosido en mi Registro Protocolo de escrituras y otorgamiento de la presente que en tenor a la letra es como sigue = poder *In Dei nomine Amen*. Sea a todos manifiesto que yo Don Pedro Jordán Vicente de Urriés de Arbea Pignatelli Gurrea de Aragón, Castro y Navarra Marqués de Ayerbe y Lierta. Grande de España [signo] residente en la ciudad de Zaragoza, sin revocar Prov. alguno de los que tengo nombrados ahora de nuevo de mi buen grado y cierta ciencia certificado de mi derecho nombro constituyo en apoderado mío legítimo a Don Antonio Ger infanzón Admor. de mi villa de Ayerbe residente en la misma general y especialmente para que representando mi persona calidad y xxx y los que como tal dueño tenga que soy de la citada villa de Ayerbe y sus baronías y de las Pardinas de Mondot y Rosel pueda convenir transigir y ajustar, convenga transija y ajuste con la Justicia, Ayuntamiento y Síndico Prov. General de la nominada villa de Ayerbe y con los vecinos particulares de la misma y sus Aldeas que tuvieren y tengan tierras regantes con las aguas del Río Astón que se han tomado y tomen en el azud construido en el monte de Mondot o con legítimo apoderado de lo sobredicho todas las respectivas diferencias y pretensiones ocurridas entre los mismos Ayuntamiento y vecinos particulares y yo el otorgante cuya cerca de la construcción y reparación del expresado azud facultad de tomar y dirigir las aguas sobredichas y para los riegos de las tierras regantes o regar pudientes con ellas así dichas Pardinas de Mondot y de las existentes de antiguo cultivo desde el mismo Mondot hasta la Pardina de Rosel, como de las de cultivo moderno de los mencionados vecinos y terratenientes particulares y de las del mismo monte y territorio de Rosel, otorgando en razón de ello la escritura o escrituras necesarias con las condiciones, pactos, prevenciones, modificaciones, declaraciones y cláusulas ejecutivas y privilegiadas que dicho mi apoderado tuviere por conveniente y fueren propias de la naturaleza de semejantes escrituras y todo aquello que yo haría y podría hacer si me hallare presente al otorgamiento de ellas, pues para todo ello le concedo cuanto poder tengo y necesita según derecho y fuero sin limitación alguna. Y prometo hace por firme y valedero cuanto en virtud del presente se otorgare y que no lo rebocaré jamás bajo obligación que a ello hago de mis rentas y bienes muebles y sitios habidos y por haber donde quiere. Hecho fue lo sobredicho en la ciudad de Zaragoza veinte y tres días del mes de Febrero del año contado del Nacimiento de Nuestro señor Jesucristo mil setecientos noventa y seis siendo presentes por testigos D. Constancio Rocha Azara y D. Antonio Millán escribientes, residentes en dicha Ciudad; está continuada firmada esta escritura en su nota marginal según fuero de Aragón. Sig[†]no de mí Enrique Jover Escribano de su Magestad y del Colegio de san Juan Evangelista de la ciudad de Zaragoza que a todo lo sobredicho presente fui y cerré *Y de la otra* D. Vicente Langlés y Forcada Caballero Infanzón vecino de la misma villa en nombre y como apoderado legítimo y especial que es del Ayuntamiento, Síndico Prov. y Junta de Propios de ella y así también como Pror. legítimo y especial que es de los vecinos y particulares terratenientes en las Pardinas de

Samitier, Villabietre y cequia de Turuñana mediante sus respectivos poderes que el tenor de uno y otro a la letra es como sigue Poder del Ayuntamiento *In Dei nomine*. Sea a todos manifiesto: Que nosotros D. Domingo Dieste, Miguel Marco, Francisco Rocha, Manuel Corral, Pablo del Río, D. Pedro Salcedo, Alcaldes, Regidor, Depontador, Síndico Pror. Ayuntamiento y Junta de propios de la presente villa de Ayerbe estando juntos y congregados en la forma costumbrada por mandamiento de dicho D. Domingo Dieste Alcalde y llamamiento de Diego Subirón corredor que hizo relación a mí el Notario la presente testificante y testigos infrascritos que dicho mandamiento había llamado a Ayuntamiento para la hora y lugar presentes que así juntos y congregados en nombre y voz de dicho nuestro Ayuntamiento y sin revocar los Pres. que antes del día tenemos constituidos y nombrados nuevamente constituimos y nombramos en Pror. nuestro legítimo y especial a D. Vicente Langlés Ynfanzón y vecino de dicha villa especialmente y expresa para que por nosotros y en razón de las dudas y diferencias que se han suscitado y movido entre dicho Ayuntamiento y los vecinos terratenientes de la Acequia de Turuñana y el dueño temporal de dicha villa el Excmo. Señor Marqués de Ayerbe, acerca de construcción de Azud y tránsito de aguas por la pardina de Mondot propia de S. E. para el regadío de las heredades y terrenos de expresada villa regantes de dicha acequia pueda nuestro Pror. parecer y parezca ante dicho Excmo. Señor y cualesquiere otras personas y cuerpos, y ante quien conveniere y fuere necesario, y tratar, transigir, ajustar y convenir cualesquiere dudas y diferencias que acerca de las pretensiones de S. E. ocurrieren y ajustar y ajuste cualesquiere concordia o concordias, o escritura de transacción, ajuste o convenio, otorgando las que conviniere a nombre de dicho nuestro Ayuntamiento y Junta con los pactos, condiciones, obligaciones, y reservas, y con las cláusulas de su naturaleza en la forma que a dicho Pror. será bien visto. *Otro sí* para que en nombre nuestro y de dicho nuestro Ayuntamiento pueda el referido Pror. intervenir e intervenga en cualesquiere pleitos, gestiones, peticiones y demandas, civiles y criminales que así en demanda como en defensa tenemos al presente y esperamos tener en adelante con cualesquiere persona o personas puestos, cuerpos, Colegios, capítulos y Universidades de qualquiere estado, grado o condición sean parte cualequiere Jueces y tribunales de S. M. (Dios le guíe), así eclesiásticos como seculares dando ante ellos los testimonios convenientes y haciendo las súplicas, demandas, requerimientos, protestas y requestas, pida ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, secuestros, apartamientos, ventas, tranzas y remates de bienes, gane y obtenga despachos, letras, provisiones y ejecuciones, notifiquelas a quien convenga, y las lleve a pura y debida ejecución, y con pruebas ofrezca de ellas presente escrituras, papeles documentos y testigos cualesquiere otro género de probanza que cualifique nuestra Justicia, tache y contradiga lo que en contrario se presentase, digere o alegare, oiga autos y sentencias interlocutorias, y definitivas, consienta las favorables y de lo contrario apele y suplique, preste con ánimo nuestro los lícitos juramentos que para la liquidación de la verdad y de la Justicia fueren oportunos y convenientes, y haga las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que en el ingreso y curso de los pleitos puedan ocurrir y ofrecersen y aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran más especial poder que el que aquí ba expresado.

Substitución. Y finalmente se le damos para que lo pueda substituir en una o más personas y aquellas revocar y nombrar en su lugar y esto en las veces que a dicho Pror. pareciera que para todo ello lo que anexo, conexo y dependiente damos al expresado Pror. tan bastante y cumplido poder cual le tenemos y podemos y debemos darle sin limitación alguna de forma que por falta de poder o cláusula más especial no deje lo sobredicho de surtir su efecto. Todo lo cual y cuanto en virtud del presente poder por dicho Pror. y sus substitutos respective fuere hecho, dicho, convenido, apuntado, otorgado y procurado prometemos haberlo por firme y válido y no revisarlo en tiempo ni por causa alguna bajo la obligación que a ello hacemos de

todos los bienes y rentas de dicho nuestro Ayuntamiento y Junta así muebles como sitios donde quiere habidos y por haber. Hecho fue lo sobredicho en la villa de Ayerbe a cinco días del mes de Marzo del año contado del nacimiento del Señor de mil setecientos noventa y seis hallándose a todo esto presentes por testigos D. Mamerto Domec médico titular de dicha villa y Joaquín Lop escribiente natural de dicha villa y ambos domiciliados en ellas. Queda este acto confirmado y firmado como se requiere en la nota original del presente sig[+]no de mí Josef Rocha Escribano de S. M. y del Juzgado ordinario de la villa de Ayerbe, domiciliado en ella que a todo lo sobredicho presente me hallé, signe et cerre.

Otro Poder de los terratenientes. *In Dei nomine*. Sea a todos manifiesto que nosotros el P. Fr. Miguel Gil Religioso Dominicó y Prior de su convento de Nuestra Señora del Remedio de la presente villa de Ayerbe, D. Tomás Pérez, D. Vicente Langlés, Manuel Corral, Matías Marcuello, Antonio Rico, D. Matías Gállego, D. Orencio Gállego, Francisco Roche, Josef Romeo y Lamarca, D. Pedro Salcedo, Diego Ortiz, V^a de Joaquín Lafontana, Josef Pradel y Josef Esporrín vecinos y domiciliados en la misma villa, Miguel Torralba, Joaquín Sanclemente, Andrés Bello, Josef Torralba y Lafontana, Mariano Ancho, Josef Sanclemente, Josef Banzo, Agustín vecinos de la dicha villa y habitantes en el lugar de Biscarrués su Aldea, Sebastián Torralba, Miguel Torralba, Gregorio Torralba, Babil Torralba y Gregorio Lorés vecinos de dicha villa y habitantes en el lugar de Piedramorrera su Aldea, Ramón Salcedo, Antonio Salcedo, Josef Salcedo, León Carilla, Pedro Gállego, Mariano Biescas, Ramón Añños, Tomas Río, Lucas Dieste, Ramón Pascual, Antonio Jiménez y López, Baltasar Pascual, Joaquín Torralba, Valentín Pascual, Isidoro Ena, Josef Latorre, Baltasar Fontana y Mariano Barraca, vecino de la referida villa y habitantes en su Barrio de Anglés y Fontellas, todos terratenientes en las Partidas de Samitier, Villebiete y cequia de Turuñana con esta calidad en nuestros nombres propios y de cada uno de nuestro buen grado y sin revocar los Pres. por nosotros antes de ahora constituidos y nombrados nuevamente constituimos y nombramos en Pror. nuestro legítimo especial a D. Vicente Langlés presente otorgante y a cargo de este poder aceptante especialmente y expresa para que por nosotros y en nombre nuestro en razón de las diferencias y pretensiones que se han suscitado acerca del tránsito de aguas por la Pardina de Mondot propia de Excmo. Señor Marqués de Ayerbe dueño temporal de dicha villa para el regadío de nuestras heredades existentes en las citadas Pardinias y acequia pueda el dicho nuestro Pror. parecer y parezca ante dicho Excmo. Señor y cualesquiera otras personas y cuerpos y ante quien conveniere y fuere necesario, y tratar, transigir, ajustar y convenir cualesquiere dudas y diferencias que acerca de las pretensiones de S. E. ocurrieren y ajustar y ajuste cualesquiere concordia o concordias, o escritura de transacción, ajuste o convenio, otorgando las que conviniera a nombre nuestro, con los pactos, condiciones, obligaciones y reserbas y con las cláusulas de su naturaleza en la forma que a dicho nuestro Pror. será bien visto. Otro sí para que dicho nuestro Procurador no conviniendo y ajustando o discordando en el dicho nuestro nombre pueda intervenir e intervenga en cualesquiere pleitos, cuestiones, peticiones y demandas civiles y criminales que así en demanda como en defensa tenemos al presente y esperamos tener en adelante con cualesquiere persona o personas, puestos, cuerpo, cargos, capítulos y universidades de qualquiere estado, grado o condición sean y ante cualesquiere Jueces y Tribunales de S. M. (Dios le guíe) así eclesiásticos como seculares y dando ante ellos los documentos convenientes y haciendo las súplicas, demandas, requerimientos, protestas y requestas, pida ejecuciones, prisiones, embargos, desembargos, secuestros, apartamientos, ventas, tranzas y remates de bienes, gane y obtenga despachos, letras, provisiones y ejecuciones notifíquelas a quien convenga y las lleve a pura y debida ejecución, y en prueba o fuera de ella presente escrituras, papeles, documentos y testigos y cualesquiere otro género de provanza que califique nuestra justicia, tache y contradiga lo

que en contrario se digere, practique o alegare, oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta las favorables y de las en contrario apele y suplique preste con ánimo nuestro los lícitos juramentos que para liquidación de la verdad y de la justicia fueren oportunos y convenientes y haga las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que en el ingreso y curso de los pleitos puedan ocurrir y ofrecersen aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran más especial poder que el que substitución aquí va expresado. Y finalmente se le damos para que lo pueda substituir en una o más personas y aquellas rebocar y nombrar otras en su lugar y estos en a veces que a dicho nuestro Pror. pareciese. Que para todo ello con lo anexo, conexo y dependiente damos al expresado Procurador tan bastante y cumplido poder cual le tenemos y podemos y debemos darle sin limitación alguna de forma que por falta de poder o cláusula más especial no deje lo sobredicho de surtir efecto. Todo lo cual y en virtud del presente poder por dicho nuestro Pror. y sus substitutos respectivo fuere hecho, dicho, convenido, ajustado, otorgado y procurado, prometemos haberlo por firme y válido y no rebocar lo en tiempo ni por causa alguna bajo la obligación que a ello hacemos a saber. Yo dicho Pror. de todos los bienes y rentas de dicho convento, y nosotros muestras personas y todos nuestros bienes así muebles como sitios donde quiere habidos y por haber. *Hecho fue* lo sobredicho en la villa de Ayerbe a cinco días del mes de mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil setecientos noventa y cinco hallándose a todo ello presentes y por testigos Juan Salvador Bolea maestro de niños de dicha villa y Mariano Pascual labrador y vecino de la misma, hallado en ella y habitante de su Aldea de Fontellas, quedando continuado como requiere en la nota original del presente Sig[†]no de mí Josef Rocha Escribano de S. M. y del Juzgado ordinario de la villa de Ayerbe, domiciliado en ella que a todo lo sobredicho presente me hallé, signe valga El sobrepuesto = d = valga et cerre.

Concuerdan los poderes incorporados con los originales insertos y unidos a esta mi nota a que yo el Notario la presente testificante me refiero. Las cuales dichas partes con los representados y nombres ya expresados *digeron que atendido y considerado* que por los términos de la Pardina (antes lugar) de Mondod propio de dicho Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe confrontante con los términos de la misma villa de Ayerbe ha discurrido y discurre el Río llamado Alvero o Astón, sobre cuyas aguas en curso y disfrute se movieron y hubo en lo antiguo diferentes pleitos y procesos de Aprehensión que se siguieron principalmente entre los dueños temporales de Ayerbe y los de Gurrea que se comprometieron por estas partes y dejaron a la determinación del Señor Emperador Don Carlos Quinto, Árbitro y Arbitrador y nombrado por los mismos para que dirimiese, declarase y determinase los derechos de dichos dueños temporal de Ayerbe y de Gurrea en y acerca de las mencionadas disputas. *Atendido y considerado* por S. M. dicho Señor Emperador bajo el quince de Octubre del año pasado mil quinientos diez y ocho usando de sus facultades que le habían atribuido las citadas partes, con vista de la información que recibió, dio y pronunció su sentencia arbitral en la que y de su capítulo primero con referencia a los antecedentes, tubo a bien declarar como declaró haberle constado que el agua del Río llamado comúnmente de Astón discurría naturalmente y sin algún artificio por el Álveo de aquel, de dichos términos de la villa de Loarre a los del lugar de los Corrales Aldea de dicha villa de Loarre y de allí hacia su tránsito y discurso a los términos del lugar si quiere Pardina de Mondot y por ello D. Hugo de Urriés Señor de Ayerbe y de Mondot tenía fundada su intención de Justicia de poder tomar la dicha agua y disponer de ella, declarando así mismo haberle constado que en el expresado término de Mondot, en el Álveo del propio Río existían señales de haber habido antiguamente azud y acequia para tomar el agua del susodicho Río y que por aquellos así los vecinos del lugar de Mondod en el tiempo que estuvo poblado, como después de su despoblación los predecesores de D. Hugo, habrían tomado la dicha agua y regado

por mucho tiempo las heredades existentes en Mondot y haber pasado dicha agua a los términos de Samitier y Villabietre, que lo eran y son de la villa de Ayerbe y haber regado pacíficamente y sin contradicción de los predecesores de D. Miguel de Gurrea Señor de Gurrea y Artasona, en virtud de ello su Majestad como tal Árbitro, Arbitrador, y amigable componedor pronunció, sentenció y declaró que susodicho D. Hugo de Urriés había podido y podía tomar el agua del expresado Río por los mencionados Azud y Acequia, dentro del citado término siempre que quisiere y bien visto le fuere, franca y libremente sin impedimento de dicho D. Miguel de Gurrea y los suyos y regar las heredades y términos de Mondot, Samitier y Villabietre, imponiendo su Majestad como impuso silencio perpetuo sobre el uso y diferencias del agua de D. Miguel de Gurrea y los suyos, como consta en los actos del compromiso, y sentencia Arbitral que fue loada sucesivamente por los suso nombrados D. Hugo de Urriés y D. Miguel de Gurrea en acto formal a que dichas partes. *Atendido y considerado* a que posteriormente en ocho de Febrero de mil quinientos veinte y dos, los Justicia, Jurado, Mayordomo y comisionados de la villa de Ayerbe otorgaron una escritura de contrata ante Bernardo Lafuente Escribano Real domiciliado en ella, con Domingo de Anteor Picapedrero habitante en la misma para hacer y construir un Azud y Acequia en el término de Mondot, bajo el camino de Huesca, al collado llamado de la Puerta, cuyo azud había de edificarse con las circunstancias que expresaron y a *expensas de la referida villa*, interviniendo como intervino en la referida contrata el Magnífico Juan Pérez de la Baryeta, Proc. general del noble Señor D. Hugo de Urriés dueño temporal de dicha villa como aparece en la ya calendada *escritura* a que se refieren. *Atendido y considerado* que suscitados después diferentes pleitos entre la villa de Ayerbe y su dueño temporal comprometieron sus diferencias en Árbitros los cuales por lo respectivo al Azud, Acequia, limpia y discurrir de las aguas de la Pardina de Mondot, pronunciaron y dieron en seis de Junio de mil seiscientos catorce su Arbitral sentencia exponiendo que por cuanto la villa y Aldeas tenían grandes gastos y daños en hacer y sentar el Azud y Acequia de la Pardina de Mondot y en limpiar y conservarla siendo como era dicha Pardina del Señor, declaraban y declararon que el que lo era y fuese y sus terratenientes y antecesores en su caso, pudiesen en cada semana tomar un día el agua que discurría por la acequia de dicha Partida de Mondot para regar con ella sus heredades, a saber el lunes al salir el sol, hasta el martes siguiente a la hora que nace con otras varias providencias que aparecen del mencionado compromiso y sentencia Arbitral a que se refieren estas partes. *Atendido y considerado* que aún posteriormente en doce de Mayo de mil seiscientos veintidós, los Jurados, Mayordomo y comisionados de la citada villa de Ayerbe, hicieron y otorgaron otra contrata con Jacinto Álvarez domiciliado en la ciudad de Zaragoza para construir y fabricar el Azud de Mondot en la parte que antiguamente estaba debiendo hacer a expensas de la villa con las calidades y circunstancias que traza la escritura pública que recibió y testificó en dichos día, mes y año, Miguel de Fuentes Escribano Real domiciliado en la referida villa de Ayerbe a que también se refieren. *Atendido y considerado* que la sentencia Arbitral ya relacionada de seis de Junio del predicho año de mil seiscientos catorce se reclamó por los sucesores de D. Pedro de Urriés comprometiente a su otorgamiento y quedó extinta y fenecida a instancia de D. Pedro Gerónimo de Urriés por auto provisto en siete de Diciembre de mil seiscientos sesenta y seis, y otros pronunciamientos en el pleito de Aprehensión de dicha villa de Ayerbe a instancia del Pror. Fiscal de S. M. y expediente de reposición del mismo D. Pedro Gerónimo en los derechos de D. Hugo de Urriés y D^a Ana Bente Milla. *Atendido y considerado*: que aprehensa nuevamente la villa de Ayerbe a instancia del Cabildo Metropolitano de dicha Ciudad de Zaragoza habiendo dado sus respectivas proposiciones aquella y su dueño temporal se promovieron las antiguas diferencias y entre ellas las del Azud y Acequia de Mondot, pero pretendiendo dicha villa haber estado y estar en el

derecho y posesión de tener en la expresada Pardina de Mondot a costas y expensas comunes con su Sr. Dueño temporal que había sido y era de ella un Azud y presa con su Acequia por la cual tomaban el agua en y a solicitud ya la había deducido también en otro pleito de aprehensión de la propia villa y sus aldeas introducido en veinteydós de Agosto de mil seiscientos treinta y tres, donde se le puso por el Sr. de Ayerbe y de la Pardina de Mondot, no debía hacerse mérito de lo alegado por la villa por no estar aprehensa dicha Pardina en aquella aprehensión y que aun cuando lo estuviera, constaría que por más de veinte y cinco años haber sido Señor y verdadero poseedor de dicha Pardina, y todas las aguas, tierras, pastos, yerbas, cargo, leñas y demás adempros dentro de ella estantes y consistentes y del dicho Azud, presa y presador con su acequia que había habido y había dentro de dicha Pardina por la que tomaba y llevaba el agua de Río Alvero, si quiere Astón, que pasaba por ella para regar los campos bienes sitios dentro de dicha Pardina sobre cuyos particulares se hicieron por las partes varias pruebas de testigos y documentos, mas puesta la causa en estado de sentencia de Lite pendiente que se pronunció en trece de Agosto de mil seiscientos veinte y cuatro en la pronunciada por los Señores de la Real Audiencia de este Reyno se repitió la proposición de la villa en respecto a lo que había pretendido acerca de la Azud, presa y paradas de Mondot, y en cuanto a dichos derechos por no estar comprendidos en la aprehensión, reservándose a las partes lo que habían deducido en sobre el dominio, uso y servidumbre de dicha Pardina de Mondot, su azud, presa, paradas con su acequia con lo demás a que se refieren. *Atendido y considerado* que en diez y ocho de Diciembre de mil seiscientos veinte y siete D. Benito Ygnacio de Urriés, Señor de Ayerbe y Mondot introdujo en dicha Real Audiencia de este Reino una causa de manutención de la expresada Pardina de Mondot en que estaba y está incluida la Pardina de Monforrobal solicitando el amparo correspondiente en la posesión de dichos bienes y usos consiguientes al dominio de ellos en que quería o intentaba molestársele y que instruida la correspondiente Ynformación fue mantenido en la forma contraria por auto que proveyó la expresada Real Audiencia en once de Diciembre del relacionado año de veinte y siete, que hecho saber a la Justicia y Regimiento de la villa de Ayerbe a sus Aldeas dando razones se solicitó por estas, no deben su ma mmmtenido [sic] el dueño temporal en los derechos que amparo el Tribunal, o que ni menos debía declararse que un embargo de dicho decreto de manutención habían podido y podían usar y gozar en la Pardina de Mondot del derecho y posesión del Azud, agua y acequia, que se derivaba y tomaba por aquel del Río llamado Albeo y de cortar en dicha Pardina, ramos y troncos para su conservación de dicho Azud y disponer de la referida agua y en la de Monzorrobal, de usar y gozar con todo género de ganados de los vecinos de dicha villa y Aldeas de Ayerbe en cualquier tiempo del año libremente y sin pena alguna, y de prohibir a cualquiera otros no siendo del Señor, el entrar en dicha Pardina de Monzorrobal de cuya pretensión que pidió desestimar dicho D. Benito Ignacio se comunicó traslado a este y respectivamente corriendo los que fueron comunicando en dicha causa que recibida a prueba dentro de su término ministraron respectivamente las dichas partes la que tuviesen por conveniente; presentando la del nombrado D. Benito Ygnacio de Urriés un instrumento del Auto de posesión que tomó a la susodicha Pardina de Mondot en diez de Mayo de mil quinientos siete, testificado por Miguel de Aviz²⁰ Notario del número de la expresada ciudad de Zaragoza las escrituras de compromiso y sentencia Arbitral pronunciadas por el Señor Emperador Carlos Quinto de que se ha hecho mención en la presente y unas letras narrativas de cierto pleito de Aprehensión del Río llamado de Mondot introducida a instancia de Juan Pascual Labrador y vecino de la referida villa de Ayerbe en

²⁰ Aoiz en el documento de 1804.

veinteycuatro de Febrero de mil quinientos sesenta y nueve y en que habiendo acudido al precitado D. Hugo de Urriés, quejándose de que durante ella con las avenidas o en otra manera se había derruido el Azud, y que por este motivo se iba el agua a aquel sin tomar el curso que debía y solía por la Acequia de Mondot en gran daño de los Herederos terratenientes de Mondot y por consiguiente del mismo D. Hugo, suplicó se repusiese y reparase al ser y estado que tenía en el tiempo de la oblación del Apellido de Aprehensión, lo que se mandó así en sentencia pronunciada por la Real Audiencia antigua de este Reino bajo el quince de Septiembre de mil quinientos ochenta y cuatro como aparece de las relacionadas Letras presentadas como dicho, y en el citado proceso de una intención a que estas partes se refieren, y donde también por la de la villa de Ayerbe y sus Aldeas entre otros documentos se exhibieron las dos escrituras de contratas otorgadas por su concejo con Domingo Arlaso Picapedrero, habitante en la misma y con Jacinto Álvarez domiciliado en la referida Ciudad de Zaragoza para construir y fabricar el Azud de Mondod, cuyos documentos se hallan ya relacionados en la presente escritura y presentó ya la villa según se ha expuesto en la expresada causa de manutención, que si bien se puso en estado de sentencia por Auto de la Real Sala de siete de Noviembre de mil setecientos treinta, quedó y se halla sobreseída y sin determinar la pretensión de la villa, y subsistente la manutención del dueño temporal e incuestionable su dominio en la Pardina y Monte redondo que antes fue lugar llamado de Mondot con los demás derechos que ya se han especificado. *Atendido y considerado* que en el año pasado pasado mil setecientos cuarenta y nueve se acudió a dicha Real Audiencia de este Reino por el Señor Don Pedro Jordán de Urriés dueño temporal de la villa y Baronía de Ayerbe y sus Aldeas, y de las Pardinas de Mondot y Rosel que confrontó alegando la calidad de Regnicola y su dominio y posesión actual de dicha Pardina llamada de Rosel y el uso de todos sus derechos en la forma que otros dueños de ella la habían tenido e igualmente las existencias de inmemorial derecho de la Pardina de Mondod propia de su dominio de una Azud donde se tomaba el agua del Río Astón que discurría por dicho término y Pardina de Mondot, y que desde dicho Azud por el referido tiempo inmemorial había nacido y nacía una Acequia vulgarmente llamada de Mondot por la que había discurrido y discurría dicha agua transitando por los términos llamados de Samitier y Villabietre, y se había regado y regaban la heredades de las citadas Pardinas y demás de los términos de Ayerbe y sus Aldeas que se hallaban puestas en actual cultivo, y así mismo que por dicho tiempo inmemorial con justísimos títulos había estado y estaba por sí y sus causantes arrendadores o Administradores de la Pardina de Rosel en el derecho, uso y posesión pacífica de tomar el agua de la dicha Acequia en la Partida llamada de Puyatán y Villabietre y por los mismos brazales y acequias por donde se regaban las referidas heredades y con dicha agua después de haber regado los vecinos y terratenientes de la mencionada villa y sus Aldeas regar dicha pardina de Rosel y todos los campos y heredades existentes dentro de sus límites y esto sin haber pagado ni contribuido con cantidad alguna por derecho de Alfarda ni en otra forma a dicha villa de Ayerbe y sus Aldeas y sin que por esta se le hubiese puesto embarazo ni impedimento alguno, cuya posesión de derechos y usos de inmemorial ofreció justificar (como efectivamente suministró la prueba necesaria) suplicando a dicha Real Sala su Real Provisión de firma iniviendo en la forma ordinaria no se le embarazase en los expresados dros. usos y cosas que se lleva especificadas como efectivamente en vista de la información que ministró bajo el cuatro de Junio de dicho año de cuarenta y nueve se despachó en esta Real Audiencia la correspondiente Provisión de firma, a favor de dicho dueño temporal de Ayerbe en la forma ordinaria a que se refieren dichas partes *Atendido y considerado* que en virtud de la Real Ynstrucción para el Reglamento de Propios de este Reino fecha de treinta de Julio de mil setecientos sesenta con error notorio de los que hicieron el manifiesto de las alajas correspondientes a este ramo en la pre-

citada villa de Ayerbe, se incorporó a aquellos el tanto que pagaban los herederos y terratenientes regantes de la expresada Acequia por Alfarda de ella y su Azud y empezó a correr el cuidado de la conservación de ambas a cargo de la Junta y de Propios de la precitada Villa, y que desde entonces ya por componerse muchas veces de Yndividuos que no tienen posesiones en dichas partidas Regantes por la referida Acequia, y ya también por falta de facultades para ejecutar lo necesario en sostenerla y su azud y hacer los escombros convenientes para el agua de la referida Acequia discurrirse por el orden que siempre había llevado y deba observarse entre los herederos regantes se ha llegado a discurrir el Azud compeliendo a la villa a tomar el agua en distintos sitios en los territorios de Loarre, satisfaciendo a esta una considerable cantidad y que aun de este modo a veces lo se surte en conocido perjuicio de todos los interesados, y decaimiento de la agricultura al mismo paso que la Alfarda que hoy se satisface a Propios apenas reditúa a estos en líquido como unas ocho o nueve libras Jaquesas annuas. *Atendido y considerado* a que por estar experimentando dicho Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe unos menoscabos considerables en los derechos, usos y cosas de que ya se ha hecho mención, y que le competen como a dueño temporal de la expresada villa, y Señor de Mondo, Rosel y demás que lleva expresado ha acudido modernamente a dicha Real Audiencia y obtenido su Real Provisión de sobrecarta de firma por Auto de veinte y cinco de Abril próximo pasado amparándole en todos los derechos, usos y cosas que comprendió la firma ya calendarada del año de quinientos y nueve, cuyo efecto dificultan los motivos indicados en el artículo anterior. *Atendido y considerado* que el modo de evitar todos estos perjuicios del Dueño temporal en sus derechos tantas veces calificados, y de los terratenientes regantes por la Acequia denominada Mondot contribuyentes a la subsistencia de la misma y su Azud como también el grave atraso que sufre la Agricultura misnados [sic] motivos y descuido con que se han gobernado aquellos únicamente pende zelo el de recurrir a la Superioridad del Concejo en solicitud de que se separe de Propios la referida Alfarda y que esta y su cobranza corra a cargo de una Junta que gobierne la acequia. Y repare o construya de nuevo el Azud, componiéndose aquello del Administrador del dueño temporal que reside en Ayerbe del Regjdor Decano de Ayuntamiento y tres terratenientes de Villa y Aldeas elegidos por los mismos interesados de Ayerbe y Aldeas de tres en tres unos gobernantes a esta Junta bajo las reglas que abajo se especificaran. *Por tanto* se han convenido y ajustado dichas partes en introducir y que se introduzca a expensas comunes el mencionado recurso, y solicitud, hallándose en su caso en la representación que para ello se forme a contribuir al Ramo de Propios con el tanto líquido que en el día percibe en razón de la Alfarda los expresados Azud y Acequia. Que para tenerla corriente y expedita en el beneficio de estas partes y demás interesados según el orden que tenía al tiempo que se incorporó en Propios, conseguida su separación de este ramo, se forme una Junta llamada de Alfarda con cargo de tener, libre y desembarazado el riego, gastando e impediendo [ilegible] lo necesario como se hacía antiguamente, y que dicha Junta se forme en los términos modos y forma que ya se tienen expresados en esta escritura, que para que se observe inviolablemente el orden de riego, y no se contravenga como ha sucedido y sucede divirtiendo el agua fuera del método que debe regir, y haya sujetos que celen por su oficio y pena, que contenga a los transgresores como también quien conozca de la legitimidad de ellas en los respectivos sitios y parages donde se cometa el exceso han convenido, y convienen dichas partes en que se nombren dos Guardas, uno por el duelo temporal y otro por la villa que presten el respectivo juramento ante la Justicia de dicha villa; que la pena en el caso de contravención a los dros. de regar establecida por la Junta de Alfarda sea el de sesenta sueldos de día y ciento y veinte de noche, quedando dicha pena a beneficio de los Guardas por iguales partes y si estos fueran causa se les despedirá y se les hará pagar el cuádruplo, quedando este a beneficio de la Alfarda, y que las denuncias respectivamente

al Alcalde de Mondod, las que se cometieren en su término y las de la villa al suyo. Que en lo respectivo a derechos de regar del dueño temporal y demás interesados se observe por la Junta de Alfarda y haga observar el método siguiente: Podrá el dueño temporal sus Arrendadores, Administradores, o causantes dro. tomar todo el agua de la Acequia todos los lunes desde el salir el sol hasta el martes siguiente a la misma hora y regar con dicha agua las heredades y tierras de la Pardina de Mondot con arreglo a la práctica, que hasta en el día ha habido y a la concordia de seis de junio de mil seiscientos y catorce arriba citado. Habiendo experimentado que no han sido bastantes los derechos de firma y demás expresados que al referido dueño temporal le asisten para regaren la Pardina o Monte de Rosel por habersen extraviado las aguas sobrantes, o bien por descuido, o tal vez por malicia de los terratenientes del monte de Ayerbe en esta atención y para obviar estos perjuicios se han convenido y ajustado entre las partes que el dueño temporal por sí, sus Administradores, Arrendadores, o causantes derecho pueda en cada semana, tomar un día toda el agua de la Acequia y regar con ella la Pardina de Rosel, sus tierras y heredades libremente y sin pagar Alfarda alguna ni cargo alguno, teniendo la Junta de Alfarda el mayor cuidado, en que en dicho día no se diviertan las aguas a otro parage y se dirijan todas ellas al referido Monte de Rosel, y que este día de agua sea el Domingo de cada semana desde el salir el sol, hasta el lunes siguiente a la misma hora, y respecto de que el dueño temporal graciosamente y sin obligación alguna contribuirá con la cantidad infrascrita para la redificación del Azud y seguridad de la Acequia; a convenido y ajustado que estos dos días de agua de que podrá usar en cada semana, esto es desde el domingo al salir el sol hasta el martes inmediato a la misma hora, pueda el dueño temporal, sus administradores o causantes derecho aprovechar la referida agua en los Montes y heredades de Rosel y Mondot indistintamente como mejor le pareciere y fuere su voluntad, sin que se le pueda poner embarazo alguno por parte de los terratenientes, ni Junta de Alfarda, teniendo esta aquel cuidado, caso que el dueño temporal quisiese dirigir el agua los dos días referidos a Rosel, quedando los cinco días restantes de cada semana toda el agua de la acequia a beneficio de los demás interesados terratenientes del Monte de Ayerbe, sin que el dueño temporal bajo título alguno de derechos de firma o cualquiera otros pueda pretender más riego que los dos días en cada semana arriba mencionados. Y en cuanto al método de regar los demás interesados terratenientes del Monte de Ayerbe y sus Aldeas se observe y haga observar por la Junta de Alfarda la práctica y costumbre que hasta el día ha habido, esto es dejarla correr cequia abajo sin poder desperdiciar voluntariamente, dejándola perder en el Gállego o volviéndola a los Montes de Artasona dando las aguas sobrantes (caso de haberlas) a aquellas tierras del expresado Monte de Ayerbe, que han acostumbrado regar con ellas y guardando el orden que siempre se ha seguido en respecto a esto debiendo contribuir esta en el caso de regar con doblada Alfarda a beneficio de la misma. *Que* si algún tercero o particular o forastero de dicha villa moviese a disputa o pleito con el Dueño temporal [texto sobre una línea borrada] sobre preferencia de riego, se sigan a expensas únicamente de dicho dueño temporal sin contribuir con porción alguna de gastos ni costas la Junta de Alfarda, ni otra alguna de las partes interesadas en el riego. Que sin embargo de no deber el dueño temporal pagar como no ha pagado jamás ni satisfecho cantidad alguna de Alfarda por hallarse de inmemorial asistido de tantos y tan repetidos títulos y derechos en el Señorío de Mondot por donde discurre el agua y se halla formada la acequia, contribuirá una vez y sin ejemplar con la cantidad de la mitad del coste de la obra, verificados de repararse de Propios la Acequia y el Azud, y haberse de hacer la reparación de los referidos Azud y Acequia en grande según los Planos que para estas obras deberán formar con conocimiento y aprobación de S. E. y Junta de Alfarda. *Finalmente* es pactado y convenido y ajustado entre estas partes para que sean subsistentes, duraderas y no padezcan alteración alguna en lo sucesivo los

derechos de las partes contratantes y logren respectivamente los beneficios que esperan conseguir por efecto de este convenio y ajuste quieren y pactan que lograda la reparación arriba indicada del Ramo de Propios, y otorgado que sea la escritura en los términos que se llevan expresados se acuda a expensas comunes y forme la correspondiente representación o discurso para S. M. (que Dios guarde) su Real Consejo o ante quien convenga y sea necesario con solicitud de su aprobación; y con esto dichas partes a la observancia y cumplimiento de todo lo de parte arriba estipulado convenido y ajustado se obligaron en los repetidos nombres la una a favor de la otra, et contra et viceversa con todos los bienes propios y rentas de dichos sus principales y de cada uno así muebles como sitios donde quiere habidos y por haber los cuales y cada uno de ellos quisieron tener y tuvieron aquí por nombrados, expresados, especificados y confrontados debidamente y según fuero del presente Reino de Aragón como más convenga y quisieron que esta obligación sea especial y que tenga y cause las mismas fuerzas y efectos que la especial obligación según fuero, o de otra cualquiera manera surtir y obrar puede y debe; y con esto reconocieron y confesaron dichas partes en los expresos nombrados tener y poseer que tendrán y poseerán los dichos bienes de parte de arriba obligados. *Nomine Precario de constituto*. Por la parte observante y cumpliente, lo que según el tenor de esta escritura, es y será tenida y obligada y con sola ella y sin otro género de prueba alguna puedan ser y sean los dichos bienes aprehendidos, secuestrados, inventariados, ejecutados y amparados respectivamente, obteniendo Sentencia o sentencias a favor de cualesquiere Artículos o Procesos que para ello se intentaren o se hubieren incoado siguiendo las apelaciones y en virtud de las tales sentencias o sentencias poseer y usufructuar dichos bienes hasta estar enteramente satisfechas y pagada dicha parte cumpliente de todo lo que por razón de lo sobredicho y en fuerza de esta escritura se le debiere y de las costas daños y menoscabos subseguidos. *Y con esto* las dichas partes en los sobredichos nombres y de cada uno renunciaron a sus propios Jueces ordinarios y locales y se jusmetieron a la jurisdicción y conocimientos de los SS. Regente y Oidores de la Real Audiencia del presente reino de Aragón y demás Jueces Seculares de cualesquiere tierras, Reinos y Señoríos como sean del Rey nuestro Señor renunciando cualesquiere excepciones fueros y leyes que a lo sobredicho se opongan *exquibus* [símbolo] fial large [símbolo].

Testes D. Mamerto Domec Médico Titular de dicha villa y Juan Salvador Boira Maestro de niños de la misma y ambos domiciliados en ella.

Antonio Ger en el referido nombre otorgó lo dicho. Vicente Langlés otorgó lo dicho = Mamerto Domec soy testigo de lo dicho. Juan Salvador Boira soy testigo de lo dicho.

Es copia.